

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2026-089

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.**- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “**Objeto y ámbito material.**- (...) Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “**Adjudicación.**- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “**Régimen.**- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.- Cuando el Estado tenga calidad de arrendadora, los contratos de

arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estableció: “**Delegación.-** Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estableció: “**Notificaciones a través del Portal de Contratación Pública.-** Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública.- Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estableció: “**Adjudicación.-** Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. (...)”;

Que, el artículo 320 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “**Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.-** En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el Portal de Contratación Pública el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito en el Registro Único de Proveedores RUP. 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.”;

Que, el artículo 324 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública decreta: “**Normas supletorias.-** En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes, se podrá recurrir a los modelos de pliegos que emita el SERCOP, así como a las normas contenidas en el Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.- En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato o el Código de Comercio. En este tipo de contratos, no se

aplicará las multas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- En la fase de ejecución contractual, solo si la Ley de Inquilinato o el Código de Comercio o el contrato, no prevén expresamente una regulación, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la fase contractual.”;

Que, la Dirección Financiera, mediante memorando N° DP-DF-2026-0440-M de 29 de mayo de 2026, emite la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530502 denominada “Edificios, Locales y Residencias, Parquaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”, con las Certificaciones Presupuestarias Anuales N° 306 por la Base Imponible, por un valor de USD 6.705,35 y N° 307 por el IVA, por un valor de USD 1.005,80; y con las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales N° 1566 por la Base Imponible, por un valor de USD 9.387,49 y N° 1567 por el IVA, por un valor de USD 1.408,12; aprobadas en el sistema eSIGEF;

Que, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2026-080 de 15 de junio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió: “(...) Autorizar el Inicio del Proceso de Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2026-002 para la contratación del servicio de “Arrendamiento de oficinas para la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Tungurahua, cantón Ambato”; con un presupuesto referencial de \$ 16.092,84 (Dieciséis mil noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 84/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento de \$ 1.341,07 (Mil trescientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América, 07/100) sin incluir IVA; y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027, renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera. (...)”;

Que, el 16 de junio de 2026, se publicó el Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2026-002, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA TUNGURAHUA, CANTÓN AMBATO”; en el portal www.compraspublicas.gob.ec y la convocatoria fue publicada en la página web institucional de la Defensoría Pública;

Que, el Ing. Humberto Antonio Guerrero Villegas, responsable de la etapa precontractual de la presente contratación, conforme consta en el “ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NRO. ARBI-DP-2026-002 “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA TUNGURAHUA, CANTÓN AMBATO” de 29 de junio de 2026, manifestó: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** En virtud de la revisión y análisis efectuado a la oferta presentada y en base a lo establecido en los artículos 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, 112 y 320 de su Reglamento General de Aplicación, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento, resuelve recomendar al Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, proceda con la adjudicación a la propuesta presentada por los oferentes: González Santander Edison Eduardo y González Mejía Isaac Eduardo, con RUC N° 1805236278001, por un valor total de \$ 16.092,84 (Dieciséis mil noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 84/100) sin incluir IVA., por cumplir con todos los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública.”;

Que, mediante memorando N° DP-DA-2026-1832-M de 30 de junio de 2026, el Ing. Humberto Antonio Guerrero Villegas, responsable de la etapa precontractual de la presente contratación, manifestó al Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) se recomienda la adjudicación del procedimiento a favor de los Sres. GONZALEZ SANTANDER EDISON EDUARDO y GONZALEZ MEJIA ISAAC EDUARDO, por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de USD \$1.341,07 dólares sin incluir IVA, dando como resultado un valor de canon

anual de USD \$16.092,84 dólares sin incluir IVA; considerando un plazo desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027, renovable por un año adicional y en las mismas condiciones.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0612-M de 1 de julio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “(...) adjudicar el procedimiento a favor de los Sres. GONZALEZ SANTANDER EDISON EDUARDO y GONZALEZ MEJIA ISAAC EDUARDO, por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de USD1.341,07 dólares sin incluir IVA, dando como resultado un valor de canon anual de USD16.092,84 dólares sin incluir IVA; considerando un plazo desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027, renovable por un año adicional y en las mismas condiciones.- Además, se designa como Administradora de Contrato a la Directora Provincial de la Defensoría Pública Tungurahua.”;

Que, mediante memorando N°DP-CAF-2026-0621-M de 3 de julio de 2026, en alcance al memorando N° DP-CAF-2026-0612-M de 1 de julio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “(...) proceder con la elaboración de la correspondiente Resolución de Adjudicación, (...)”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar a los señores EDISON EDUARDO GONZALEZ SANTANDER e ISAAC EDUARDO GONZALEZ MEJIA, con RUC N° 1805236278001, el “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA TUNGURAHUA, CANTÓN AMBATO”, materia del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2026-002, por un valor de USD 16.092,84 (Dieciséis mil noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 84/100) sin incluir IVA; con un canon mensual de arrendamiento de USD 1.341,07 (Mil trescientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América, 07/100) sin incluir IVA; y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027, renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución a través del portal: www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que se proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3.- Remitir la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, para la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de julio de 2026.

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Elaborado por:	Revisado por:
Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	Mgs. María Elena Vinueza C. Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante
Código Certificación SERCOP w1K1NWTHFE	Código Certificación SERCOP JFPmIWcGWx
Fecha de emisión de Certificación 2024-10-12	Fecha de emisión de certificación 2025-09-13